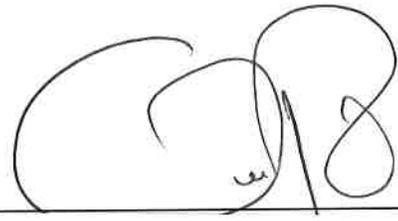


los procesos de compra y adquisiciones en el sistema nacional de compras a través de Honducompras. 12.-Realizar los trámites y mantener el control de la documentación que se derive de las compras realizadas, verificar el precio y la calidad del producto o servicio que el proveedor ofrece a efectos de aprobar o rechazar. 13.- Otras funciones que le asigne el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI). 14.-El contratista asistirá dentro de sus funciones en la Unidad Administradora del Programa IHCIETI.-**SEGUNDA:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el “**EL CONTRATISTA**” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- **TERCERA:** Como Plena compensación por los servicios prestados por “**EL CONTRATISTA**” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “**CONTRATANTE**” **pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.46,000.00 (CUARENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagarán en dos cuotas de Lps.23,000.00 cada Una.-** Previa Presentación y aprobación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto 24200 Estudios, Investigaciones y Análisis de Factibilidad financiado con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 del decreto N°360-2013 que establece Las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2014. “**EL CONTRATANTE**” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 del la ley Impuesto sobre la renta. **CUARTA:** Este contrato tendrá una duración a partir del día **2 de Mayo al 30 de Junio de 2014,** sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “**CONTRATANTE**”.**QUINTA:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “**CONTRATANTE**” proporcionará a “**EL CONSULTOR**” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **SEXTA:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo. **SEPTIMA:** “**EL CONTRATISTA**” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **OCTAVA:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “**EL CONTRATISTA**” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **NOVENA:** Los derechos y obligaciones del “**EL CONTRATISTA**” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios

actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el “**CONTRATANTE**” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **DECIMA:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil catorce.



Ramón Espinoza
Director del IHCIETI



El Contratista

ciudad de Tegucigalpa y si el “EL CONTRATISTA” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.-

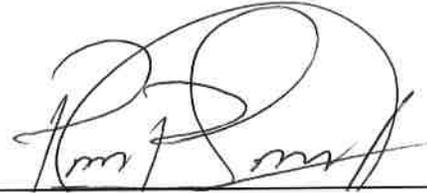
TERCERA: Como Plena compensación por los servicios prestados por “EL CONTRATISTA” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el “CONTRATANTE” pagará al infrascrito una suma alzada de Lps.36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales que se pagarán en dos cuotas de Lps.18,000.00 cada Una.- Previa Presentación y aprobación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto 24200 Estudios, Investigaciones y Análisis de Factibilidad financiado con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 del decreto N°360-2013 que establece Las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2014. “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 del la ley Impuesto sobre la renta.-

CUARTA: Este contrato tendrá una duración a partir del día 02 de Mayo al 30 de Junio de 2014, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “CONTRATANTE”.-**QUINTA:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “CONTRATANTE” proporcionará a “EL CONSULTOR” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. -**SEXTA:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo.-**SEPTIMA:** “EL CONTRATISTA” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. -**OCTAVA:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. -**NOVENA:** Los derechos y obligaciones del “EL CONTRATISTA” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el “CONTRATANTE” ser

responsable de tales reclamos por terceras partes. **-DECIMA:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil catorce.



Ramón Espinoza
Director del IHCITI



El Contratista